

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR CONFINOR S.A.**

RES. EX. N°5/ROL D-087-2018.

Santiago, 07 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018, de 13 de septiembre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") procedió a formular cargos en contra de CONFINOR S.A. (en adelante "CONFINOR", la "empresa" o el "titular", indistintamente), por haberse detectado una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 181/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama que calificó favorablemente el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Sólidos Industriales Región de Atacama".

2. Que dicha resolución, enviada por carta certificada al titular para su notificación, fue recibida en la oficina de correos correspondiente a la oficina "Las Condes CDP 10" con fecha 20 de septiembre de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile. El código de seguimiento asociado a su envío corresponde al N° 1180846027351.



3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, Mayed Nasser Llarlluri Sukni, quien indicó ser representante legal de CONFINOR S.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-087-2018, de 28 de septiembre de 2018, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo originalmente otorgado y solicitó a la empresa que acompañara documento que acreditara la personería de Mayed Nasser Llarlluri Sukni para representar a CONFINOR S.A. en este procedimiento sancionatorio.

5. Que asimismo, con fecha 27 de septiembre de 2018, don Mayed Llarlluri Sukni, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 08 de octubre de 2018 en oficinas de esta Superintendencia.

6. Que, el día 17 de octubre de 2018, Mayed Llarlluri Sukni, en representación de CONFINOR S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-087-2018. Asimismo, acompañó escritura pública otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago, de don Francisco Javier Leiva Carvajal, de fecha 10 de noviembre de 2015, a la cual se redujo el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la mentada sociedad.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento y otros documentos acompañados, y rectificó los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2018, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N°2, eliminando la última frase de la circunstancia 3.

8. Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, mediante Memorándum N° 494/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-87-2018, esta Superintendencia efectuó, previo a resolver, observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, otorgándose un plazo al efecto.

10. Que, con fecha 30 de septiembre, se recepcionó escrito de CONFINOR S.A., donde solicita, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, ampliación de plazo para la presentación refundida del Programa de Cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en *"la necesidad de elaborar, recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para describir fundadamente el ítem relacionado a efectos de cada uno de los hechos imputados, modificar y complementar las acciones del Programa de Cumplimiento presentado, en función de las observaciones formuladas por esta Superintendencia y así cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley*



Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente”.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de CONFINOR S.A., **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicado en la Resolución Exenta N°4/Rol D-87-2018.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mayed Llarlluri Sukni, representante legal de **CONFINOR S.A.**, domiciliado en [REDACTED] y a don Cristián Urzúa Infante domiciliado en [REDACTED]

CUMPLIMIENTO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE



Ariel Espinoza Galdames
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente.



DJS

Carta Certificada:

- Mayed Llarlluri Sukni, representante legal de CONFINOR S.A., domiciliado en [REDACTED]
- Cristián Urzúa Infante, domiciliado en [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-087-2018